

	POLÍTICA PARA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	Fecha: 24/10/2019
		Versión: 1
		Página 1 de 5

Introducción

El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (en adelante RGPD) en su artículo 24 establece como una obligación de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, la necesidad de establecer las oportunas políticas de protección de datos, a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el citado Reglamento.

En la misma línea, el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), indica que, los responsables y encargados, teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos 24 y 25 del RGPD, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la presente ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

Uno de los principios básicos de la protección de datos, recogido en el artículo 5.1.a) del RGPD, es el principio de licitud. Dicho artículo establece que los datos personales serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).

En la práctica, el principio de transparencia supone que para las personas físicas debe quedar totalmente claro que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando de otra manera datos personales que les conciernen, así como la medida en que dichos datos son o serán tratados.

El principio de transparencia exige que toda información dirigida al público o al interesado sea concisa, fácilmente accesible y fácil de entender, y que se utilice un lenguaje claro y sencillo, y, además, en su caso, se visualice. Esta información puede facilitarse de varias maneras pero siempre de forma que se pueda acreditar que se ha cumplido la obligación de informar por parte del responsable del tratamiento.

La información concreta que hay que facilitar a los interesados sobre el tratamiento de sus datos viene determinada en los artículos 13 y 14 del RGPD, que aplican, respectivamente, en los casos en los que los datos son recogidos directamente de los interesados o cuando proceden de terceros.

Fundación de la Comunidad Valenciana Centro de Investigación Príncipe Felipe (en adelante **CIPF**) ha elaborado la presente política de obligado cumplimiento para todos los empleados de CIPF para garantizar el deber de transparencia e información.

Aprobación de la política

La presente política ha sido aprobada por la Dirección General.

	POLÍTICA PARA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	Fecha: 24/10/2019
		Versión: 1
		Página 2 de 5

Modificación de la política

La presente política puede ser modificada por la Dirección General.

Objeto de la política

Constituye el objeto del presente documento establecer la política destinada al cumplimiento del principio de «transparencia» recogido en el RGPD.

En virtud del principio de «transparencia», CIPF garantizará que se **informe** a todas las personas interesadas

- ✓ con un lenguaje **claro y sencillo**,
- ✓ de forma **concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso**,
- ✓ de todos los extremos previstos en el RGPD.

Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

➤ **Contenido de la información que hay que facilitar:**

Cuando se obtengan datos personales directamente de los interesados se les informará en el momento en que estos se obtengan de:

- a) la identidad y los datos de contacto del responsable;
- b) los datos de contacto del delegado de protección de datos;
- c) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;
- d) los intereses legítimos del responsable o de un tercero cuando el tratamiento se base en este interés;
- e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales;
- f) si los datos se van a transferir internacionalmente a terceros y las garantías para ello;
- g) el plazo de conservación o los criterios que lo determinen;
- h) la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos y a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada;
- i) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
- j) si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;

	POLÍTICA PARA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	Fecha: 24/10/2019
		Versión: 1
		Página 3 de 5

- k) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles e información significativa sobre la lógica aplicada y la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

Y además, en el caso de que los datos no se obtengan del propio interesado se les deberá informar de todo lo anterior y:

- l) del origen de los datos
- m) de las categorías de los datos

➤ **Cuando facilitar la información:**

Cuando los datos se recojan directamente del interesado, **la información se debe poner a su disposición en el momento en que se soliciten los datos**, previamente a la **recogida o registro**.

En el caso de que los datos no se obtengan del propio interesado se informará **dentro de un plazo razonable**, pero en cualquier caso:

- antes de un mes desde que se obtuvieron los datos personales,
- antes o en la primera comunicación con el interesado,
- antes de que los datos, en su caso, se hayan comunicado a otros destinatarios.

➤ **Cuando no hay que informar:**

No será necesario informar **cuando el interesado ya disponga de la información**, ni tampoco, en el caso de que los datos no procedan del interesado, cuando:

- la comunicación resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado,
- el registro o la comunicación esté expresamente establecido por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros,
- cuando los datos deban seguir teniendo carácter confidencial por un deber legal de secreto.

➤ **¿Dónde y cómo informar?**

Depende de los procedimientos de recogida de información y de las circunstancias concretas de cada caso. Algunas formas pueden ser:

- Formularios en papel.
- Entrevista telefónica.
- Navegación o formularios Web.
- Registro de aplicaciones móviles.
- Datos de actividad personal.
- Datos de sensores (IoT).

	POLÍTICA PARA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	Fecha: 24/10/2019
		Versión: 1
		Página 4 de 5

Por otra parte, las comunicaciones al interesado sobre datos ya disponibles, o tratamientos adicionales, pueden hacerse llegar, entre otros, por medio de:

- Correo postal.
- Mensajería electrónica.
- Notificaciones emergentes en servicios y aplicaciones.

Desde las Autoridades de Protección de Datos se recomienda adoptar un modelo de **información por capas o niveles** que facilite la forma de presentar la información, de acuerdo con lo establecido en la LOPDGDD. Este modelo es seguido por CIPF en función de las posibilidades que cada caso presenta y consiste básicamente en

- presentar una **información básica** en un primer nivel, de forma **resumida**, en el mismo momento y en el mismo medio en que se recojan los datos,
- remitir a la **información adicional** en un segundo nivel, donde se presentarán **detalladamente** el resto de las informaciones, en un medio más adecuado para su presentación, comprensión y, si se desea, archivo.

Así, en el primer nivel se presentarán los epígrafes relativos a “*Responsable del tratamiento*”, “*Finalidad*”, “*Posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, no ser objeto de una decisión basada de forma exclusiva en el tratamiento automatizado incluida la elaboración de perfiles y revocación del consentimiento)*”, en su caso “*Si los datos obtenidos fueran a ser tratados para la elaboración de perfiles, esta circunstancia*”, añadiendo “*Las categorías de datos objeto de tratamiento*” y las “*Fuentes de las que procedieran los datos*” únicamente cuando los datos no hubieran sido obtenidos del propio interesado.

En todo caso y cualquiera que sea la forma en que se presente la información, deben respetarse siempre los principios de licitud, lealtad, transparencia y responsabilidad proactiva, siendo fundamental en este sentido que CIPF conserve la documentación que acredite el cumplimiento del principio de transparencia e información preparada y lista poder demostrar en todo momento el cumplimiento de las disposiciones de protección de datos, tanto a los interesados como a la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos).

➤ **¿Quién es competente para elaborar/validar la información facilitada a los interesados y su forma de presentación?**

El Delegado de Protección de Datos del CIPF (DPD) es el encargado de elaborar y/o validar los textos informativos dirigidos a los interesados y su forma de presentación. Igualmente es el competente para determinar y valorar si aplica alguna de las excepciones al deber de informar previstas en la normativa. Por este motivo, cualquier texto que se incorpore a formularios en papel o web, locuciones, cartas, aplicaciones

	POLÍTICA PARA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	Fecha: 24/10/2019
		Versión: 1
		Página 5 de 5

móviles etc. deberá ser validado por el citado Departamento. Cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento del principio de transparencia e información deberá ser consultada con el DPD del CIPF.

Obligaciones del personal

Todo el personal de CIPF tiene la obligación de conocer y cumplir la presente política y normativas, medidas y procedimientos derivados de la misma.

El incumplimiento de la presente política o la normativa, medidas y procedimientos derivados de ésta podrá acarrear el inicio de medidas disciplinarias oportunas y, en su caso, las responsabilidades legales correspondientes.

Consultas

Cualquier consulta o sugerencia en relación con la presente política, podrá ser consultada al DPD del CIPF.

Efectividad

La presente normativa entrará en vigor el día de su aprobación y quedará publicada para conocimiento y cumplimiento de todos los empleados en la intranet del CIPF.